

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1376
Radicado:	050013110004 2022 00390 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	JULIETH VIVIANA CASTILLO ORDUÑA C.C. 1.014.220.130
Demandado:	DREW ANTHONY GREELEY pasaporte N°505495016
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado CARLOS ANDRÉS PARRADO OCHOA, en representación de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, en aras a organizar la misma y poderla volver a presentar con diferentes testigos.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado y no se había decretado embargo, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA promovido por la

señora JULIETH VIVIANA CASTILLO ORDUÑA, en contra del señor DREW ANTHONY GREELEY

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ